

Señora:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D

REF: PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO
DEMANDADA: YINA PAOLA ARDILA PINZON

RADICACIÓN: 2021-000100-00

FABIAN SÁNCHEZ JIMENEZ, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 83.241.819 de Neiva Huila, abogado en ejercicio, con T.P. No. 329041 del C.S de La J., actuando en calidad de apoderado especial del señor **FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO**, demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y aun dentro del término legal, me permito pronunciarme frente a la contestación de la demanda realizada por el apoderado de la demandada, así como contestar la demanda de reconvención interpuesta en contra de mi representado, conforme los siguientes elementos facticos:

Frente a la contestación de la demanda:

Se observa señora Juez que tanto demandante y demandado estamos de acuerdo en los hechos **PRIMERO, SEGUNDO, EL TERCERO EN CUANTO AL DOMICILIO, Y EL CUARTO PLENAMENTE.**

Pero frente a lo demás esgrimido por la parte demandada en el hecho tercero debemos reconocer que la convivencia se realizó hasta mediados del mes de diciembre de 2017, lo cual sí reconocemos que hubo un error en las transcripciones de las fechas que se aportaron en la demanda, Sin embargo, es menester que nos refiramos a cada argumento que ha presentada la demandada con el fin de desacreditar a mi representado en este proceso, tratando de ocultar su infidelidad y las verdaderas razones que conllevaron a la posterior separación de cuerpos y que hoy nos encontremos ante este proceso de cesación de efectos civiles, razón potísima que nos permite manifestarle señora juez, que la señora Yina Paola Ardila Pinzón falta a la verdad en los argumentos presentados, desdibujando la realidad de las cosas, con el fin tal vez de sacar provecho de esta situación, pues si bien es cierto la relación empezó a deteriorarse desde el mes de abril del 2017, contrario a lo que manifiesta la Señora Ardila Pinzón, no fue por causa de mi representado, mas bien fue por culpa de la demandada, púes conforme lo manifiesta el señor Faiber Alfredo Cedeño Trujillo, la señora Yina Paola Ardila Pinzón, se perdía todas

las mañanas sin ninguna justificación y fue cuando empezó el rumor de su relación con el señor kike Ramírez Carnicero del pueblo, situación que fue corroborada por mi Faiber al encontrar sin querer, en el celular de su cónyuge audios y mensajes que le confirmaron lo que se rumoraba, lo que lo llevó a confrontar al señor Kike, quien le confirmó todo lo manifestado, bajo esta apreciaciones mi poderdante decidió abandonar por primera vez a la señora Ardila Pinzón, pero ella le suplicó el perdón, al cual accedió el señor Faiber Cedeño, por este motivo en el mes de octubre recompusieron su relación y decidieron empezar nuevamente de cero, todo por mantener el hogar con su hijo quien no debe ser responsable de estos insucesos.

Sin embargo, este perdón no fue suficiente para la señora Ardila Pinzón, pues ella continuo con sus amoríos con el señor Kike Ramírez, acolitada por sus amigas, situación que no pudo soportar más mi representado y decidió irse de la casa en el mes de diciembre de 2017 a convivir con sus señores padres, ya que la casa en la que vivían era de propiedad de sus suegros y padres de la señora Ardila Pinzón, pues la casa que habían adquirido en la sociedad siempre permaneció arrendada.

Como no es cierto tampoco señora Juez que en enero de 2018, mi representado haya configurado una unión como su actual pareja, pues según lo manifestado, se conocieron en el mes de abril de 2018, por su labor como de mecánico de motos y hasta agosto de 2018 decidieron convivir, púes para esa fecha la señora Carmen Virginia Salazar, ya había terminado su proceso de sucesión por la muerte de su difunto esposo Jesús Antonio Rodríguez QEPD, relación de la cual quedó su hijo Jesús Antonio Rodríguez Salazar, así como la herencia constituida en dos fincas en el municipio de Palermo Huila, las que posteriormente vendió y compró un negocio para motos con sus respectivo taller.

Al hecho quinto, conforme lo expresamos en la manifestación del hecho tercero, y que pese a que se repite los argumentos, volvemos y ratificamos la falta de sinceridad, honestidad, lealtad y fidelidad de la señora Yina Paola Ardila Pinzón, con el señor Faiber Alfredo Cedeño Trujillo, pues reiteramos y así lo demostraremos en este proceso, que fue por culpa de la infidelidad, sistemática y recurrente de la demandada, que se ocasionó el abandono de Faiber y es apenas lógico, que hombre o mujer puede soportar dos relaciones alternas, además iría en contravía de los postulados del matrimonio católico, los cuales rompió la demandada por sus actuaciones que fueron en desmedro de la sana convivencia conyugal y por ende la separación y divorcio de este hogar.

Al hecho sexto, Es totalmente cierto señora Juez, las causas de la separación de los hoy ex-esposos Yina Paola Ardila Pinzón Y Faiber Alfredo Cedeño Trujillo, se debió a los actos inmorales de infidelidad, pero no de Faiber sino de la señora Yina Apola Ardila, actos que se demostrará en este proceso a través de los testimonios que se han solicitado y se solicitarán en la contestación de la demanda de

reconvención. Encontramos como se pretende hacer un juego con la fechas que se expusieron en la demanda, cuando aquí prima la verdadera razón de este proceso, pues es mas importante los motivos que los llevaron a su separación que las fechas en que se generaron y como lo hemos manifestado, reconocemos un error en la transcripción de las fechas, pero no aceptamos que se manifieste que la culpa de la separación sea de mi representado y mucho menos que de manera inmediata se haya ido a convivir con la señora Carmen Virginia, como tampoco podemos aceptar que en la convivencia de los señores Yina Paola Ardila Pinzón, Faiber Alfredo Cedeño Trujillo, ya se había tejido una relación con la hoy pareja de mi representado, no es cierto, esta relación nace cuando se conocen en el mes de abril de 2018 e inician su convivencia en el mes de agosto de 2018, es decir, 8 meses después de haber dejado el señor Faiber a la señora Yina, decide hoy iniciar una nueva relación, la cual ha sido diferente, pues hoy existe, armonía, honestidad, fidelidad, existe un buen hogar tanto que ya han procreado un nuevo ser, una niña de nombre **LUCIANA CEDEÑO SALAZAR**, que se ha convertido en compañía de **JESÚS SANTIAGO CEDEÑO ARDILA**, hijo de Faiber y **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR** hijo de Carmen Virginia, en las razones mas poderosas para continuar con esta nueva relación que el destino les ha trazado.

En cuanto a las pretensiones, nos manifestamos de la siguiente manera:

A la pretensión 4-2, en la redacción y con el fin de lograr beneficios, la señora Yina Paola Ardila Pinzón, realiza manifestaciones haciéndose pasar por víctima, nada más irreal, pues busca desdibujar los hechos, ya que todo lo manifestado por ella, es al revés todo esto le ha sucedido es a mi representado y demandante Faiber Alfredo Cedeño Trujillo, conforme los testimonios que se solicitarán en este proceso.

No existe motivo que siquiera pueda generar alguna situación de que no proceda la cesación de efectos civiles en este proceso, por el contrario se dan todas las circunstancias, pues fue por las actuaciones de infidelidad desplegadas por la señora Yina Paola, que generó el abandono del señor Faiber, actuaciones realizadas de manera sistemática desde el año 2017 y que no fueron posible arreglar, ni siquiera con el perdón que mi representado le otorgó a su ex esposa en su momento., pues esta, continuo teniendo relaciones extramatrimoniales con el señor Kike Ramírez Carnicero del pueblo, esta es la verdad, no como la configura la demandada.

En cuanto a la manifestación de la pretensión 4-5, sobre la custodia compartida, no entendemos cual es la razón para generar oposición en este aspecto, si se pensara en el bienestar de niño **JESÚS SANTIAGO CEDEÑO ARDILA**, primero no habría cometidos tantos actos de infidelidad, segundo hubiese aprovechado la segunda oportunidad que mi representado le otorgó a la Señora Ardila Pinzón de perdonar su infidelidad e iniciar de nuevo para mantener el hogar, y tercero no se opondría a la custodia compartida, pues esto le daría mucho mas garantías de una buena

calidad de vida del niño, pues con la custodia compartida, el padre puede estar pendiente a cada momento del trasegar de la vida de su hijo a quien ama y solo busca el bienestar para él. No aceptamos la manifestación de que el niño tenga mala relación con la señora Carmen Virginia, actual pareja de mi representado, esto no es cierto, al contrario, se han percatado que el niño quiere estar mas al lado de su padre que de la madre y en cuanto a los cuidados, pues precisamente la preocupación de la vida desordenada y ambigua que lleva la demandada, es que le podría aportar mucho al menor estar al cuidado del padre al igual que la madre, es mas, allegamos a este proceso, copia de todos los recibos donde se ha buscado por parte del progenitor, mantenerle una buena calidad de vida, velando porque no le falte nada, además de la ropa, los útiles escolares y los regalos que le hace Faiber a su infante.

Por esta razón insistimos en la custodia compartida y no aceptamos las demás manifestaciones de carácter oscuro y dañoso que realiza el apoderado especial de la demandada en contra de mi representado.

En cuanto a la manifestación 4-6, debo expresar que la demandada actúa por intermedio de apoderado especial, pero que los argumentos expresados en la contestación de la demanda y la demanda de reconvenición, se dan por ciertos, se observa que se oculta la verdad, se desdibuja la realidad, se denota con claridad que se busca confundir a la juez para lograr tres (3) beneficios a saber y que ya quedaron claros en estos plexos argumentativos, limitar la custodia compartida del niño **JESÚS SANTIAGO CEDEÑO ARDILA**, lograr una cuota de alimentos exagerada y lograr cuota de alimentos a la cónyuge, haciendo parecer culpable de todo al señor Faiber Cedeño, cuando la realidad es otra, pero la verdad siempre impera en cada ejercicio y eso es lo que queremos en este proceso, que impere la verdad y se pueda tomar la mejor de decisión en derecho para las partes.

Continuamos con la solicitud de condena en costas.

Atentamente,



FABIAN SÁNCHEZ JIMENEZ,
C.C.No. 83.241.819 de Neiva Huila.
T.P. No. 329041 del C.S de La J.,

Señora:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D

REF: PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO

DEMANDADA: YINA PAOLA ARDILA PINZON

RADICACIÓN: 2021-000100-00

FABIAN SÁNCHEZ JIMENEZ, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 83.241.819 de Neiva Huila, abogado en ejercicio, con T.P. No. 329041 del C.S de La J., actuando en calidad de apoderado especial del señor **FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito descorrer y contestar la demanda de reconvencción así como proponer excepciones de fondo, reconvencción promovida por la señora **YINA PAOLA ARDILA PINZON**, en contra de **FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO**, manifestando desde ya que nos oponemos a cada una de las pretensiones de esta demanda de reconvencción.

Contestación que realizo con base en los siguiente:

TERMINOS

En cuanto a los hechos:

Al hecho primero: no nos asiste mayor comentario, pues es lo que hemos manifestado en la demanda.

Al hecho segundo: Igualmente lo hemos esgrimido, pero en cuanto al cuidado personal, es algo que debemos revisar, pues el niño mantiene más donde su padre, además, como se puede colegir de los recibos de manutención, quien ha estado pendiente y dándole lo necesario es el señor padre, pue su madre la señora Ardila Pinzón, se ocupa más de otros menesteres que de su hijo, según manifestación del padre del infante.

Al hecho tercero: Sin mayor comentario.

Al hecho Cuarto: Nos es cierto, nos oponemos a esta manifestación y menos, a la solicitud que presenta el apoderado de dar aplicación a las causales primera, tercera y octava del artículo 154 del C. Civil, modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 6º, pues es claro que tratan de ocultar la verdad de las cosas, aquí la única infiel y

que ocasionó la separación es la señora Yina Ardila pinzón, quien dio inicio a actos de adulterio e infidelidad desde el mes del abril del año 2017 con el señor Kike Ramírez el carnicero del pueblo, situación que advirtió el señor Faiber Alfredo Cedeño Trujillo, cuando notó que su esposa hoy exesposa, se perdía en la mañanas sin ninguna razón, lo que generó comentarios en las personas del pueblo, comentarios que corroboró Faiber al descubrir por intermedio de mensajes de wasap y mensajes de voz que mantenía una aventura con este señor Ramírez.

La verdadera historia es la siguiente, la cual fue relatada y que será corroborada por los testimonios que escucharemos en su oportunidad.

“El matrimonio de **YINA PAOLA ARDILA PINZON** y **FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO**, se mantuvo por cerca de 13 años, hogar que se conformaba por la hija de Yina Paola Ardila pinzón llamada Anggie, y el hijo que fue procreado en el hogar Jesús Santiago Cedeño, este hogar era sostenido en su integridad por el señor Cedeño Trujillo, pues tenía buen trabajo y podía darles a su familia una buena vida, pues se desempeñaba como conductor de una camioneta en una petrolera, todo esto cambio cuando, en junio de 2013, tuvo un grave accidente cuando regresaba de su trabajo, y sufrió una fractura de tibia y peroné de pierna izquierda, fractura de brazo izquierdo en radio y cubito, lesión de del plexo braquial, trauma cráneo encefálico, generándole a Faiber una discapacidad de perdida de movimiento de brazo izquierdo, razón por la cual la empresa no lo volvió a contratar.

La recuperación del señor Faiber duró por más de un año, lo que generó que vivieran de la incapacidad que le pagaban por la ARL, si embargo después de pasar la incapacidad y con la secuelas que dejó el accidente, se dedicó a trabajar de mecánico en un taller de motos, lo que generó que pasara a tener un trabajo estable, a vivir del día a día, sin embargo continuo luchando por el sostenimiento de su hogar y todo era normal hasta el mes de abril del 2017, que empezaron los rumores de la infidelidad de su ex esposa, con kike Ramírez, ahí todo empezó a cambiar, al notar sus ausencias injustificadas y encontrar unos mensajes en su celular, se fue confrontó al señor Ramírez y el le dijo que no tenía la culpa, que ella era la que lo buscaba, el señor Faiber, la confrontó y le dijo que la iba a dejar, ella le pidió perdón y por mantener el hogar al hijo, decidió en octubre regresar y continuar con su relación, eso si con el compromiso de que no continuara con su infidelidad, sin embargo las cosas siguieron igual, Yina continuo con sus amoríos a escondidas ayudadas por sus amigas, por este motivo decidió nuevamente confrontarla y fue cuando le dijo que se fuera de la casa, pues vivían en la casa de sus padres, ya que la que consiguieron juntos, siempre ha estado arrendada, arriendo que usufructúa e su totalidad la Señora Ardila Pinzón.

Se decide separar a mediados del mes de diciembre de 2017, fecha en la cual ha estado pendiente de su hijo, aportando la cuota de los alimentos, los uniformes, los útiles escolares, la ropa en junio y diciembre, continuo como mecánico en un taller de motos y en abril de 2018, conoció a Carmen Virginia Salazar Cabrera, pues ella andaba en moto y la llevó al taller para que se la revisara, ella estaba sola, pues su anterior esposo había fallecido el 14 de julio de 2017, de lo cual le quedó como

herencia dos fincas en el municipio de Palermo, las cuales posteriormente vendió y compró un almacén de venta de repuestos para motos en el cual también funciona un taller para arreglo de motocicletas, en el que se desempeña como mecánico”, (sic).

Conforme se relata en este hecho, la relación con Carmen Virginia, se dio cuando la conoció el señor Faiber, no en enero como lo manifiestan, pues la conoció en el mes de Abril y en agosto decidió formar un hogar, es de comprender que Faiber es un hombre de hogar, trabajador de buenas costumbres, por eso luchó por su anterior matrimonio y por eso mantiene el actual, un hogar conformado por **LUCIANA CEDEÑO SALAZAR**, que se ha convertido en compañía de **JESÚS SANTIAGO CEDEÑO ARDILA**, hijo de Faiber y **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, CARMEN VIRIGINIA SALAZAR CABRERA Y FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO**, en un hogar prospero, donde impera la honestidad, fidelidad, ayuda mutua, el respeto, por lo tanto no podemos aceptar estas afirmaciones soterradas que buscan ocultar la verdad y desdibujar la realidad.

En cuanto a la manifestación calumnias de que el señor Faiber Alfredo, *“inicia a tener comportamientos de ultrajes, trato cruel y maltratamientos psicológicos, físicos y de obra para con la señora YINA PAOLA ARDILA PINZON, dado que le pegaba, la insultaba, la comparaba, la amenazaba, tal como se probará en el proceso”* nada mas absurda esta manifestación, aquí tratan de poner la victima en victimario, claro es, que nunca atento Faiber contra la integridad de Yina, estaba de por medio de sus principio y valores, su hijo, por eso decidió abandonarla, para no aguantar las infidelidades y las mentiras, y no basta señora juez, solo los testimonios, quisiera que se ahondara mas y se estableciera si existe alguna denuncia en su contra por esta situación.

En cuanto a los derechos de los cónyuges, claro que eso dice la ley, no solo la civil sino la divina, estos son sus principios, pero que fueron vulnerados no por Faiber sino por Yina Paola, faltó a su juramento en el altar, y quiero anotar que en este hogar la señora Yina Paola Ardila Pinzón nunca contribuyó con el sostenimiento del hogar, a pesar que es una mujer Joven, sin ninguna limitación física, nunca se preocupó por encontrar un trabajo o algo parecido, toda la carga de sostenimiento la llevó el señor Faiber, es decir, como lo manifiesta el apoderado en la demanda de reconvención, la obligación de socorro es de ambos no de uno y aquí solo uno soportaba esta obligación, y era el señor Cedeño Trujillo.

En cuanto a las pretensiones:

Nos oponemos a cada una de las pretensiones, para lo cual presentaremos las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: INDEBIDA CONFIGURACIÓN DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO.

Ha querido con esta pretensión el señor apoderado, tratar de configurar la culpabilidad del señor Faiber Alfredo Cedeño Trujillo y ocultar la culpa de la señora Yina Paola Ardila Pinzón, con la única razón de lograr unos beneficios, no para el hijo nacido en sus matrimonio sino para ella, desde aquí señora juez, se observa un tinte de la tergiversación de los hechos, pues si lo hiciera por su hijo en común, eso debería mover los principio de esta demanda, pero no, se fueron más allá solicitar una cuota de alimentos para alguien que, primero es la responsable de todo esto y segundo, que hoy tiene las capacidades de sostenerse, pues tiene su propio negocio, buscando con este proceder, solo su propio beneficio, además la casa que es de la sociedad conyugal, la tiene la señora Yina Paola quien hoy se beneficia del arrendamiento que percibe y que le pagan de manera mensual por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**.

Las causales del divorcio, argumentadas por la parte actora en esta demanda de reconvención, no se pueden aplicar a mi cliente, pues es claro como lo hemos expresado a lo largo de este documento, que la culpable e infiel es la señora Yina Paola Ardila Pinzón quien dio inicios a su infidelidad con el señor Kike Ramírez en el mes de abril de 2017 y que se mantuvo después de que el señor Faiber la perdonara.

En este sentido, solicito se aplique las causales esgrimidas por el apoderado de la señora Yina Paola, al señor Faiber Alfredo, quien ha sido el perjudicado con el proceder de ella, se ha convertido en el hazme reír del pueblo, donde todos los señalan como a quien la esposa lo engañaba con el carnicero del pueblo.

Por tal motivo solicito se decrete esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: INDEBIDA CONFIGURACIÓN DE CAUSALES DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA CONGUYE.

Pretende los actores en la demanda de reconvención, que se asigne alimentos, según ellos a la señora Yina Paola Ardila Pinzón, fundamentando su pretensión en en el artículo 154 y numeral 4 del artículo 411 del C.C., situación que no es posible que se aplique por varias situaciones a saber:

- 1- El cónyuge **culpable** de esta separación es la señora Yina Paola Ardila Pinzón, como lo hemos relatado anteriormente en este documento, fue ella quien cometió actos inmorales de infidelidad y la que generó esta separación.
- 2- La señora Yina Paola Ardila Pinzón, es una mujer joven, que goza de buena salud, que ni tiene ninguna discapacidad, con un negocio propio de trabajo en su casa, que cobra los arrendamientos de la vivienda, situación que le permite su sostenimiento, y que puede desarrollar cualquier actividad laboral, es decir, una de las causales que se ha configurado vía jurisprudencial, como es que la cónyuge que solicita alimentos, no solo debe aplicar las causales estatuidas en el código civil, sino que además no puede sostenerse por sus propios medios, que tenga limitaciones físicas o psicológicas, o sea una persona de la tercera edad qua no puede ser contratada, en este caso no se

reúne, ninguna de las causales, ni las establecidas por el código civil, ni las configuradas vía jurisprudencial.

En Sentencia T-506 de 2011, la Corte Constitucional en cuestión de ALIMENTOS QUE SE DEBEN ENTRE CONYUGES Y CONYUGES DIVORCIADOS, ha establecido que: *“La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia **cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios**. Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución. Valga señalar que esta Corporación ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”; pero, igualmente, se transforman, por cuanto “algunas obligaciones económicas pueden subsistir en condiciones específicas.”(resaltado y negrillas fuera del texto original).*

Por lo anterior solicito se decreta esta excepción.

TERCERA EXCEPCION: GENERICA

Solicito señora Juez, luego de escuchar los testimonios que relacionaremos en este escrito, determina que se estatuye cualesquiera otras excepciones, solicito de oficio se decreta la misma.

En cuanto a la solicitud de fijación de cuota de alimentos y su cuantía, nos oponemos de manera contundente, pues no se dan los presupuestos para que se acepte la pretensión de los actores en la demanda de reconvención, primero porque como lo hemos relatado la culpable es Yina Paola Ardila Pinzón y no Faiber Alfredo Cedeño Trujillo, segundo, la señora Yina Paola Ardila Pinzón, está en la capacidad de sostenerse por sus propios medios y con mayor énfasis, nos oponemos a la cuantía solicitada, pues el señor Faiber, se dedica al oficio de mecánico de motocicletas, situación que se desprende que viva del día a día, y por ende sus ingresos muchas veces no alcanza ni al salario mínimo, salario con el que debe también propender por sus sostenimiento y ayudar al sostenimiento de su nueva familia, así como a darle la cuota mensual al hijo en común de Yina y Faiber.

En cuanto a la cuota solicitada para su hijo **JESUS SANTIAGO CEDEÑO ARDILA**, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$300.000)**, y cuota adicional de **TRESCIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$300.000)**, en junio y diciembre, es imposible que pueda cubrirla, por cuanto como dije anteriormente, el salario de Faiber, a veces no alcanza el mínimo, lo que genera que muchas veces se vea en la dificultad de su propio sostenimiento, además, como se demuestra en los recibos que anexo, la cuota a la que llegaron de común acuerdo y que ha podido cumplir es la suma de **CIEN MIL PESOS MLCTE (\$100.000)**, adicional los útiles escolares, uniformes, muda de ropa en junio y diciembre, motivo por el cual, solicitó se

mantenga este valor y estas condiciones, las cuales podrá cumplir sin demora y limitante alguna, pues repito de lo que gana debe velar por su propio sostenimiento y ayudar a su nuevo hogar, por estos motivos, nos oponemos a estas cuotas de alimentos y cuotas adicionales solicitadas.

Nos oponemos a la condena en costas solicitada por la actora en la demanda de reconvención.

En cuanto a la medida provisional solicitada de fijar una CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS, en el equivalente al 50% del valor del salario mínimo mensual legal vigente, con el debido respeto, solicitamos a la señora juez no acceder a la misma, por cuanto el señor padre de JESUS SANTIAGO CEDEÑO ARDILA, FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO, ha sido muy responsable en el sostenimiento de sus hijo, no solo pagando la cuota que puede garantizar sin ningún problema, sino que además ayudándole en lo demás que tiene que ver con sus estudios y estrenes de junio y diciembre, que hoy puede sostener gracias a su actividad de mecánico, que muchas veces no le genera ni el salario mínimo pero siempre el señor Faiber busca la manera de cumplir a cabalidad, tal como se observa en los recibos que adjuntamos a esta contestación, es decir, caracteriza al señor Faiber, la responsabilidad y su actuar de manera moral y ética ejerciendo su actividad de padre, impartiendo a su hijo Jesús, compañía, amor, atención, comprensión, cosa que valen mas que el dinero y que hoy son fundamentales para su formación, tanto así que el niño se la pasa con su padre.

Por estas y muchas razones de peso, y pensando en la salud mental y física de su hijo Jesús Santiago Cedeño Ardila, insistimos en la custodia compartida, para ambos padres.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar lo argumentado en esta demanda de reconvención, además de la infidelidad de la Señora Yina Paola Ardila Pinzón, su actuar, corroborar la época de los hechos, de quien y como se originaron, los motivos que fundaron esta demanda de reconvención y la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, solicito se decrete las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- 1- Copia de todos los recibos donde consta la cuota que entrega mes a mes y demás elementos al menor Jesús Santiago, su señor padre Faiber Alfredo Cedeño Trujillo.
- 2- Copia de todos los documentos que hacen parte del expediente.

TESTIMONIALES

Con el fin señora de demostrar todo lo concerniente a lo manifestado en esta contestación de demanda de reconvención, solicito se decrete los siguientes testimonios:

- 1- Sírvase citar a **DIANA MARCELA GARZON PEREZ**, identificada con la C.C. No. 1080291880, quien se puede ubicar en la calle 4 No. 8-29, barrio el Altico de Palermo Huila, celular 3124139441, correo electrónico dicarpe88@hotmail.com, con este testimonio se pretende demostrar la infidelidad de Yina Paola Ardila Pinzón y con quien, para donde se fue a vivir cuando dejó a Yina, sus sostenimiento de donde proviene y su actuar con el infante Jesús Santiago Cedeño Ardila.
- 2- Sírvase citar a **KELLY TATIANA GONZALEZ PEDRASA**, identificada con la C.C. No. 1080290822, quien se puede ubicar en la calle 23 No. 16-27 Barrio Ciudadela, celular 3213039959, correo electrónico ketagope@hotmail.com, con este testimonio se pretende demostrar la infidelidad de Yina Paola Ardila Pinzón y con quien, para donde se fue a vivir cuando dejó a Yina, sus sostenimiento de donde proviene y su actuar con el infante Jesús Santiago Cedeño Ardila y la fecha en la que conformó el hogar con Carmen Virginia Salazar Cabrera.
- 3- Sírvase citar a **YONATAN YIVER VARGAS ROJAS**, identificado con la C.C. No. 1080294878, quine se puede ubicar en la vereda San Francisco de Palermo Huila, celular 3227066611, correo electrónico vargasrojasyonatan1993@gmail.com, con quien demostraremos, la ocupación del señor Faiber Alfredo Cedeño, su actuar, de donde proviene su sostenimiento, la infidelidad de la señora Yina Paola Ardila, con el señor Kike Ramírez, el sufrimiento que la causo estas infidelidades, la vergüenza que soportó por los comentarios, la afectación moral que se le ocasionó por esta situación.
- 4- Sírvase citar a **MARIA FERNANDA FIERRO ESQUIVEL**, identificada con la C.C. No. 55190977, quine se ubica en calle 10 No. 6-06 Barrio Guagua de Palermo Huila, celular 3144928962, correo electrónico maritzayluciana@hotmail.com, con este testimonio se pretende demostrar la infidelidad de Yina Paola Ardila Pinzón y con quien, para donde se fue a vivir cuando dejó a Yina, sus sostenimiento de donde proviene y su actuar con el infante Jesús Santiago Cedeño Ardila y la fecha en la que conformó el hogar con Carmen Virginia Salazar Cabrera.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Calle 9 No. No. 3-50 oficina 210 del centro Comercial Megacentro de Neiva.

Celular 3163081210

Correo electrónico: jisafa81@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Sanchez Jimenez', with a long horizontal stroke extending to the right.

FABIAN SANCHEZ JIMENEZ

C.C. 83.241.919

T.P. No 329.041 DFEL C.S. DE LA J.

				RECIBO DE CAJA MENOR
FECHA	DÍA	MES	AÑO	POR \$ 200.000
	21	01	2018	
PAGADO A	Yina Paola Ardila Pinzon			
POR CONCEPTO DE	Cuota alimentaria			
	de Santiago Cedeno			
SON	Cien mil Pesos Mlde			
IMPUTACION		FIRMA RECIBIDO Yina Ardila		
APROBADO		CED. / NIT. 55189522		

		RECIBO DE CAJA MENOR
		No.
CUIDAD Y FECHA:	Palermo, Julio 3 / 2018	
PAGADO A:	Yina Paola Ardila	\$ 100.000
POR CONCEPTO DE:	Alimentacion de	
	Santiago cedeno	
VALOR (EN LETRAS):	Cien Mil Pesos Mlde.	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
	Yina Paola Ardila	
APROBADO	CED. / NIT. 55189522	

SOLUFORMAS 12002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y Fecha	Palermo 11 de Sep 12018
PAGADO A:	Yina Ardila \$ 1000002
POR CONCEPTO DE:	cuota alimentos de Santiago Cedeño
VALOR (EN LETRAS):	cien mil pesos.
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Yina Ardila C.C./NIT. 55189522

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA	Octubre 22/2018
No.	
PAGADO A:	Yina Ardila \$ 100000
POR CONCEPTO DE:	Alimentación Santiago Cedeño
VALOR (en letras)	cien mil pesos M/cte
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Yina Ardila C.C./NIT. 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y fecha:	Palermo 20-11-2018.
Pagado a:	Yina Ardila \$ 100.000
Por concepto de:	Cuota de alimentaci3n. Santiago Cedeño.
Valor (en letras):	cien Mil pesos M/cte.
C6digo:	FORMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Aprobado:	Yina Ardila
	C.C. / NIT. 55189522.

SOLIFORMAS 112002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y fecha:	Palermo 6 Dic 2018
Pagado a:	Yina Ardila Pinzon \$ 160.000 --
Por concepto de:	Ropa de fin de a3o a Jes3s Santiago Cede3o
Valor (en letras):	Ciento secentam/ pesos -- --
	-- --
C6digo:	FORMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Aprobado:	Yina Paula Ardila
	C.C. / NIT. 55189522 P.H.

SOLIFORMAS 112002

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA Enero 10 / 2019

No.

PAGADO A Yina P. Ardila

\$ 100.000

POR CONCEPTO DE

cuota Alimentaria de
Santiago Cedeno

VALOR (en letras)

Cien Mil pesos Mlcte.

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Yina P. Ardila

C.C./NIT 55189522.

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

FECHA y Lugar Palermo, febrero 27 / 2019

PAGADO A

\$ 100.000 =

POR CONCEPTO DE

cuota alimentacion
Santiago Cedeno

VALOR DE LETRAS

Cien Mil pesos Mlcte.

RECIBI

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDOR

APROBADO

Yina P. Ardila

C.C./NIT 55189522 Palermo

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA:	Marzo 27/2019
PAGADO A:	Yina Ardila \$ 100.000.-
POR CONCEPTO DE:	cuota alimentaria Santiago cedeno
VALOR (EN LETRAS):	Cien Mil Pesos M lcte.
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Yina Ardila
	C.C. / NIT. 55189522

SOLIFORMAS 19.2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA:	Palermo, Abril 30 de 2019
PAGADO A:	Yina Ardila \$ 100.000.-
POR CONCEPTO DE:	cuota alimentaria Santiago cedeno
VALOR (EN LETRAS):	Cien Mil Pesos M lcte.
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Yina P. Ardila
	C.C. / NIT. 55189522

SOLIFORMAS 19.2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y fecha:	Palermo, 30 de mayo / 2019
PAGADO A:	Yina P. Ardila \$ 100.000
POR CONCEPTO DE:	cuota alimentaria Santiago Cedeño.
VALOR (EN LETRAS):	Cien mil pesos M/cte.
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Yina P. Ardila C.C./NIT. 55189522

SOLIFORMAS 112002

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA	junio 25 / 2019
PAGADO A	Yina Ardila \$ 100.000
POR CONCEPTO DE	cuota alimentaria Santiago Cedeño.
VALOR (en letras)	Cien mil pesos M/cte.
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Yina P. Ardila. C.C./NIT. 55189522 palermo.

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA Junio 28 / 2019

No.

PAGADO A Yina Ardila

\$ 180.000 -

POR CONCEPTO DE

Ropa mes de
junio para Santiago
Cedeño.

VALOR (en letras)

Ciento ochenta mil pesos --

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Yina P. Ardila

C.C./NIT 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA 27 de julio 2019

No.

PAGADO A Yina P. Ardila

\$ 100.000

POR CONCEPTO DE

cuota alimentaria
Santiago Cedeño

VALOR (en letras)

cien mil pesos MCT.

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Yina P. Ardila

C.C./NIT 55189522 p.

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	Agosto 29 de 2019	No.	
PAGADO A	Yina P. Ardila	\$	100.000
POR CONCEPTO DE	cuota alimentaria Santiago Cedeno		
VALOR (en letras)	cien Mil pesos Mlcte.		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Yina P. Ardila		
	C.C./NIT 55187521		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	Sep 25/2019	No.	
PAGADO A	Yina P. Ardila	\$	100.000
POR CONCEPTO DE	cuota alimentaria Santiago Cedeno		
VALOR (en letras)	cien Mil pesos Mlcte.		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Yina Ardila		
	C.C./NIT 55189522		

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2002	
FECHA	29 oct 2019
PAGADO A	Yina Ardila
No.	\$100.000
POR CONCEPTO DE	Coota alimentaria
	Santiago Cedeño
VALOR (en letras)	Cien Mil Pesos
	Milte.
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Yina Ardila
	C.C./NIT 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2002	
FECHA	Noviembre 28/2019
PAGADO A	Yina Ardila
No.	\$100.000
POR CONCEPTO DE	Coota alimentaria
	Santiago Cedeño
VALOR (en letras)	Cien Mil Pesos
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Yina P. Ardila
	C.C./NIT 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 01 - 2002

FECHA

Diciembre 31/2019

No.

PAGADO A

\$ 100.000

POR CONCEPTO DE

cuota alimentaria
Santiago Cedeño

VALOR (en letras)

Cien mil pesos M/cte

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Yina P. Ardila

C.C./NIT 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

24 Dic 2019

PAGADO A:

\$ 179.000

POR CONCEPTO DE:

Ropa del mes de Diciembre de
Jesus Santiago Cedeño

VALOR (EN LETRAS):

Ciento setenta y nueve mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Yina Paola Ardila

C.C. / NIT 55189522

SOLUFORMAS FE 2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA: 8/enero-20	
PAGADO A: \$ 100.000=	
POR CONCEPTO DE: Cuota alimentaria de Santiago Cedeno	
VALOR EN LETRAS: Cien mil pesos M/Cte.	
CODIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	Yina Paola Ardila C.C. NE 55189522

SOLIFORMAS EL 2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 16/07-20	
No.	
PAGADO A: Yina Ardila	\$ 820000
POR CONCEPTO DE: Uniforme completo de deporte de Jesus Santiago Cedeno	
VALOR (en letras)	
CODIGO:	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO:	Yina P. Ardila C.C. NE 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y fecha:	03 Febrero 2020
Pagado a:	Yina Paola Ardila \$ 70.000 --
Por concepto de:	Cuota alimentacion Santiago Cedeño
Valor (en letras):	Setenta mil pesos M/cte
DIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
GRADO	Yina Paola Ardila
	C.C. / NIT. 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 04 - 2002	
FECHA	Marzo 05 / 2020
No.	
PAGADO A	Yina Ardila
\$	70000 =
POR CONCEPTO DE	Alimentacion
	Santiago cedeño
VALOR (en letras)	Setenta mil pesos
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Yina Ardila
	C.C./NIT 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA Abril 07 / 2020

No.

PAGADO A Yina Ardila

\$ 70.000

POR CONCEPTO DE

cuota alimentaria
Santiago Cedeno

VALOR (en letras)

Setenta mil pesos

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Yina Ardila

C.C./NIT

55189522

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA Mayo 13 / 2020

No.

PAGADO A Yina Ardila

\$ 140.000

POR CONCEPTO DE

cuotas de abril y de mayo
de 2020 Para alimentacion
Santiago Cedeno

VALOR (en letras)

Ciento cuarenta mil
pesos Mlcte.

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Yina P. Ardila

C.C./NIT

55189522

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	30-Junio-2020	No.	
PAGADO A	Yina Ardila Pinzón		\$140.000=
POR CONCEPTO DE	alimentacion de Santiago Cedeño el mes de Junio y Julio		
VALOR (en letras)	Ciento cuarenta mil pesos M/c		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Yina P. Ardila		
	C.C./NIT 55189522		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	30-Junio-2020	No.	
PAGADO A	Yina Ardila Pinzón		\$183.500=
POR CONCEPTO DE	Ropa completa del mes de Junio de Santiago Cedeño		
VALOR (en letras)	Ciento ochenta y tres mil quinientos pesos m/c		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Yina P. Ardila		
	C.C./NIT 55189522		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA 16/sep/20

No.

PAGADO A Yina Paola Ardila

\$140.000--

POR CONCEPTO DE

alimentación de Santiago
Cedeño del Mes: Agosto y Septiembre

VALOR (en letras)

Ciento cuarenta mil pesos --

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Yina P. Ardila

C.C./NT 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA 27/oct/20

No.

PAGADO A Yina Paola Ardila

\$140.000--

POR CONCEPTO DE

Alimentación de Santiago
Cedeño de los meses: octubre y Noviembre
del año 2020 -- -- -- --

VALOR (en letras)

Ciento cuarenta mil pesos --

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Yina Paola Ardila

C.C./NT 55189522

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	26-Dic-2020	No.	
PAGADO A	Yina Paola Ardila	\$	70.000 --
POR CONCEPTO DE	Alimentacion Santiago Cedeño Mes de Diciembre		
VALOR (en letras)	Setenta mil pesos		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Yina P. Ardila		
	C.C./NIT 55109122		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	26 Dic 2020	No.	
PAGADO A	Yina Paola Ardila	\$	258.700 --
POR CONCEPTO DE	Ropa de Diciembre Santiago Cedeño Pantalón - \$ 87.900 + Camisa \$ 75.900 + buzo \$ 19.900 + zapatos - \$ 75.000 = \$ 258.700		
VALOR (en letras)	Docientos cincuenta y ocho mil Setecientos pesos -- -- --		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Yina P. Ardila		
	C.C./NIT 55109122		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	29 ene 2021	No.	
PAGADO A	Yina Paola Ardila	\$	70.000
POR CONCEPTO DE	Alimentacion Santiago Cedeño		
	Mes enero — — — — —		
VALOR (en letras)	Setenta mil pesos M/c.		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Yina Paola Ardila		
	C.C./NIT 55189522		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	27 Marzo 2021	No.	
PAGADO A	Yina Paola Ardila	\$	140.000—
POR CONCEPTO DE	Alimentacion de Jesus Santiago Cedeño		
	Meses Febrero y marzo.		
VALOR (en letras)	Ciento Cuarenta mil pesos — —		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Yina Paola Ardila		
	C.C./NIT 55189522		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA 15 - Abril - 2021

No.

PAGADO A Yina Paola Ardila

\$ 140.000

POR CONCEPTO DE

Alimentacion de Jesus
Santiago Cedeño Abril y Mayo

VALOR (en letras)

Cinto Cuarenta mil pesos - -

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Yina P. Ardila

C.C./NIT

55189522